

RESOLUCION-DE-MP-063-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal **BP-N9-003-1997** propiedad del señor **CEFERINO TINOCO JIMENEZ**, presento solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de plan de manejo del sitio **AGALTECA**, en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara; el cual consta en el expediente ICF-135-15.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-135-15, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar conocido como **AGALTECA**, en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, presentado por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, quien actúan en su condición de Apoderada Legal del señor **CEFERINO TINOCO JIMENEZ**, quien es propietario del inmueble inscrito bajo el número **54 del tomos 1219**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder otorgada por el señor **CEFERINO TINOCO JIMENEZ** a favor de la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, de fecha dos de marzo de dos mil quince (Folio 02); **2)** Declaración Jurada del señor **CEFERINO TINOCO JIMENEZ (folio 03)**; **3)** Constancia de Situación Catastral No. 19677 y 19685, con su respectivo mapa **4)** Constancia de Libertad de Gravamen del asiento números **54 del tomos 1219 (Folio13)**; **5)** Certificación Integra bajo el asiento números **54 del tomos 1219**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara. (Folios 15-22); **6)** Solicitud de anulación presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, (Folio 27).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-220-15 (**folio 24**), estableciendo que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese centro de información y según la ubicación del área brindada, se puede determinar que el área solicitada presenta traslape de 209.8 hectáreas con el plan de manejo de Agalteca, registro **BP-N9-003-1997**, propiedad de Ceferino Tinoco (mismo solicitante) y según la base de datos fue aprobado para un área de 221.2 hectáreas.



Handwritten signature and initials.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Anulación del Plan de Manejo **BP-N9-003-1997**, por parte de la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, quien actúan en su condición de Apoderada Legal del señor **CEFERINO TINOCO JIMENEZ**; propietario de dicho Plan de Manejo; presentando solicitud de no objeción, para la elaboración y registro del plan de manejo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **resuelve:**

1. **Anular** el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-003-1997**, en virtud de la Solicitud presentada en el expediente ICF-135-15, contentivo de No Objeción del sitio AGALTECA, en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara; por lo tanto dicho predio es Privado y como tal, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva Anulación del Plan de Manejo **BP-N9-003-1997.-NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL

